UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997
Versión 3

SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO

Bogotá D.C. 2025

1 OBJETIVO

Valorar, depurar, normalizar y actualizar la información de las declaraciones tomadas en vigencia de la **Ley 387 de 1997** que, por razones de ofimática, migración, devolución al Ministerio Público y/o errores de ingreso, presentan inconsistencias en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Victimas (RUV)—.

2 ALCANCE

Inicia con la solicitud de intervención de la declaración tomada en vigencia de la Ley 387 de 1997, a través de **derecho de petición** y/o **acción constitucional** y finaliza cuando la declaración se encuentra **normalizada** para dar paso a los procedimientos de reparación e indemnización.

3 DEFINICIONES

3.1 VALORACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO: Es toda manifestación unilateral de la voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos consistentes en la creación, modificación o extinción de una situación jurídica general o particular, que impacta los derechos u obligaciones de los asociados (Consejo de Estado. Sentencia 2017-06031 de 2020). Frente al proceso de valoración que se realiza desde los procedimientos de la Dirección y Subdirección de Valoración y Registro de la UARIV, los actos administrativos comunican las decisiones frente a las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Es importante mencionar, que antes de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, no se emitían Actos Administrativos de Inclusión, esto, conforme al Decreto 2569 de 2000, Artículo 10. Inscripción en el Registro Único de Población Desplazada. En caso de proceder la inscripción en el Registro Único, se entenderá surtida la notificación del acto de registro de la condición de desplazado, en la fecha en que se hubiere inscrito, al tenor del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. De tal decisión se dará aviso al interesado.

CALIDAD: Es el proceso de verificación del acto administrativo emitido por el valorador, con el fin de contrastar que la información y análisis del caso no lleve errores de fondo y/o forma y así mismo cuente con los elementos requeridos para la valoración del caso.

CRITERIO DE VALORACIÓN: Son aquellos elementos que orientan el proceso de verificación de la ocurrencia de los hechos victimizantes declarados por la víctima, y expuestos en la motivación del acto administrativo que decide la inclusión en el Registro Único de Víctimas. Los elementos se componen por: documentos técnicos de la declaración y adjuntos a la solicitud allegada; contextuales, referidos a la verificación de la situación de conflicto en la zona para el momento de los hechos con base en un análisis de georreferenciación; y, los jurídicos que estudian la procedencia de la solicitud según la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 y demás desarrollos normativos y jurisprudenciales.

DECLARACIÓN: Es el relato libre, espontáneo, y circunstanciado que rindió una persona, mediante Formato Único de Declaración, quien consideraba haber sufrido una o varias violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), específicamente desplazamiento forzado, en el marco del conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que pudieron alterar o alteraron drásticamente el orden público, bajo los parámetros de la Ley 387 de 1997.

a. **DECLARACIÓN DE EVENTO TIPO MASIVO:** Se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas (Art. 12 Decreto 2569 de 2000). Se entiende por hogar, el grupo de personas, parientes, o no, que viven bajo un mismo techo, comparten los alimentos y han sido afectadas por el desplazamiento forzado por la violencia.

b. **DECLARACIÓN INDIVIDUAL:** Solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas presentada por una persona o un grupo familiar afectado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

ESTADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS: Son los estados de una persona en el Registro Único de Victimas después de presentar declaración y ser valorado acorde a las circunstancias indicadas en el Formato Único de Declaración. Los estados son: Incluido, No Incluido, Cesado y Excluido (artículo 3, 10 y 11 del Decreto 2569 de 2000).

a. Incluido, indica que el hecho victimizante fue reconocido.

b. No incluido, cuando el hecho no fue reconocido.

c. Exclusión del Registro Único de Población Desplazada y, en consecuencia, la pérdida de los beneficios establecidos en la Ley 387 de 1997, a favor de la población desplazada, procede cuando: 1. Se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

d. Cesado: Cesará la condición de desplazado y por tanto el reconocimiento que el Estado realiza sobre el que alega ser desplazado, cuando se presente una de las siguientes situaciones: 1. Por el retorno, reasentamiento o reubicación de la persona sujeta a desplazamiento que le hayan permitido acceder a una actividad económica en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento. 2. Por exclusión del Registro Único de Población Desplazada, de acuerdo con las causales previstas en el artículo 14 del presente decreto. 3. Por solicitud del interesado.

Es importante mencionar que existe una marca en el aplicativo SIPOD, denominada **Restringido**, está señala los casos que presentan algún tipo de investigación por posible ingreso fraudulento al Registro Único de Población Desplazada (RUPD), hoy Registro Único de Víctimas (RUV) y se encuentran en investigación.

RECURSO: Es la vía para impugnar o modificar una decisión judicial o acto administrativo que afecte a una de las partes del proceso. A través de este, se solicita un nuevo análisis de los hechos y los fundamentos jurídicos que se tuvieron en cuenta en la decisión.

a. **RECURSO DE APELACIÓN:** Sirve para solicitar al superior inmediato administrativo o funcional de quien profirió el acto, para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Decreto 01 de 1984, art 50).
b. **RECURSO DE QUEJA**: Es aquel recurso que se interpone cuando se rechaza el de apelación. Es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión. (Decreto 01 de 1984, art 50).
c. RECURSO DE REPOSICIÓN: Sirve para solicitar ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque (Decreto 01 de 1984, art 50).

3.2 HERRAMIENTAS

ASDOC: Sistema de información que permite realizar la consulta de las solicitudes realizadas por las víctimas, desde su radicación hasta su digitalización y consulta de imágenes en línea. El sistema cuenta con la información de documentos radicados, imágenes cargadas, documentos indexados, documentos revisados, documentos glosados, documentos cerrados radicados en la periodicidad de 2012 a 2018.

ASTREA: Herramienta tecnológica empleada por la UARIV, en la que se puede consultar información sobre las acciones de tutela notificadas a la Entidad hasta el 8 de enero de 2015.

INDEMNIZA: Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.

LEX: Herramienta tecnológica de acceso vía web, propiedad de la UARIV, donde se consulta información sobre las acciones constitucionales, Derechos de Petición, entre otras, notificadas a la Entidad a partir del 9 de enero de 2015.

ORFEO DPS: Es la herramienta tecnológica, de acceso vía web, propiedad del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que administra y opera la documentación, entrante y saliente histórica de la Entidad.

ORFEO UNIDAD: Es una herramienta tecnológica de acceso vía web de propiedad de la Unidad para las Víctimas que administra y opera la documentación histórica, entrante y saliente de la Entidad.

REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA (RUPD): En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 387 de 1997, se creó el Registro Único de Población Desplazada. Se trata de una herramienta técnica que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento, y que tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar seguimiento de los servicios prestados por el Estado a la población desplazada por la violencia (artículo 4 del Decreto 2569 de 2000). Dicho registro se soporta en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD).

SISTEMA DE GESTIÓN DE VÍCTIMAS (SGV): Herramienta de gestión, utilizada para disponer los flujos ordenados del proceso, que garantizan la construcción de un sistema de información y almacenamiento en una base de datos. Su función es canalizar las solicitudes realizadas por los ciudadanos en forma telefónica, escrita o presencial, creando una ruta única que soporta el modelo de atención integral a las víctimas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (SIRAV): Sistema de Información de Registro de Atención a Víctimas, el cual contiene los módulos para la gestión de los actos administrativos y notificaciones del Registro Único de Víctimas (RUV).

VISOR DOCUMENTAL: Herramienta de imágenes donde se resguardan los soportes aportados por el declarante y/o su grupo familiar, los cuales fundamentan el análisis de cada caso en particular.

VIVANTO: Herramienta tecnológica de acceso vía web -propiedad de la UARIV- y en la que se puede consultar la información del RUV.

3.3 JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

AUTO 004 DE 2009: Protección de derechos fundamentales de personas indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04

AUTO 005 DE 2009: Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04

AUTO 006 DE 2009: Protección de derechos fundamentales de la población con discapacidad en el marco del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-25 de 2004.

AUTO 009 DE 2015: Por medio del cual se crea e implementa un programa de prevención del impacto de Genero mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004.

AUTO 011 DE 2009: Referido a un llamado que realiza la Corte Constitucional a revisar y atender prioritariamente el tema de subregistro de población desplazada forzadamente por distintas situaciones relacionadas con el conflicto armado. Frente a lo cual hace a su vez un especial énfasis en el reconocimiento de niños y niñas nacidos en hogares desplazados después del registro.

AUTO 092 DE 2008: Mujeres víctimas de desplazamiento forzado e implicaciones de estas dentro del conflicto.

AUTO 119 DE 2013: Seguimiento en relación con el componente de registro y se dictan las medidas necesarias para mejorar la atención de la población desplazada por la violencia.

AUTO 251 DE 2008: Hace referencia específica a la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004; con un énfasis temático sobre las consecuencias del desplazamiento forzado en el ámbito social, económico y personal de los menores de edad con consecuencias de descomposición familiar, alteración de entorno psicosocial y sobre exposición a revictimización y vulnerabilidad de otros hechos victimizantes como abuso sexual, reclutamiento forzado, homicidios, desaparición forzada; entre otros hechos.

DECRETO 2569 DE 2000: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados".

DERECHOS HUMANOS: Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen étnico, religión, lengua, o cualquier otra forma de humanidad particular. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos sin lugar a discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de las normas internas de los países, los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

LEY 387 DE 1997: Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

SENTENCIA C-781 DE 2012: Definición de víctimas en la ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-concepción amplia.

SENTENCIA T-025 DE 2004: Por medio de la cual se declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucionales respecto a la protección de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

4 ACTIVIDADES

La intervención para los casos bajo marco normativo Ley 387 de 1997, están sujetas a la pretensión de la solicitud y el análisis que conlleva el caso.

Fuente: elaboración propia

4.1 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Escalada vía correo electrónico por los diferentes procedimientos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información (DRGI) y la Subdirección de Valoración y Registro (SVR), en la cual se debe intervenir una declaración tipo individual bajo el marco normativo Ley 387/97, en el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD).

4.2 ANÁLISIS DEL CASO

Se realiza una revisión sobre la pretensión que llega de los diferentes procedimientos de la DRGI y la SVR, por los canales LEX, SGV o acciones constitucionales, identificando las inconsistencias que pueda presentar el caso frente a la información encontrada en el sistema. Para este análisis se debe contar con los siguientes insumos:

a. Formato Único de Declaración (FUD).
b. Auditoría de la(s) declaración(es) a intervenir.

c. Verificación de herramientas técnicas (Indemniza – Vivanto). Para la revisión en Indemniza es necesario que la declaración objeto de intervención cumpla con los siguientes criterios:

ESCENARIOS	SRI - INDEMNIZA	GESTIÓN
Aclaración de grupo familiar (Depuración - Ingreso de personas – modificaciones sustanciales del registro)	El registro para depurar no se encuentra relacionado.	Proceder con el trámite.
	El registro para depurar se encuentra relacionado sin asignación de porcentajes.	Proceder con el trámite.
	El registro para depurar se encuentra relacionado con asignación de porcentajes.	Proceder con el trámite y alertar al enlace de la DRGI sobre las modificaciones realizadas.
	Presenta porcentajes asignados y AA de reparación administrativa.	Tramitar y alertar al enlace de la DRGI sobre las modificaciones realizadas.
	Presenta porcentajes asignados, AA de reparación administrativa y estado (COBRADO, REINTEGRADO, EN CARGO FIDUCIARIO, EN BANCO, REPROGRAMADO)	Alertar al enlace de la DRGI sobre las modificaciones que se van a realizar, una vez se cuente con el aval de la SRI se debe proceder con el trámite y notificar al enlace de la DRGI sobre las modificaciones realizadas para dar cierre al caso.

Fuente: elaboración propia

d. Consulta de información en los diferentes repositorios documentales (Archidu, Asdoc, Orfeo UARIV, Orfeo DPS, SIRAV, SIPOD, Astrea, LEX, SGV, Visor Cx)
e. Validación RNEC (Validación de parentesco, entre hijo y padres, homónimos, Cambio de nombre, doble cedulación, etc.)

En caso de no contar con los insumos mencionados se deben realizar los respectivos escalamientos con los procedimientos encargados:

a. Gestión Documental o Glosas Registro que apoyen la ubicación del FUD.
b. Grupo de Estadística de la DRGI solicitando la auditoría del o los códigos SIPOD a intervenir.
c. Solicitudes que requieren validación con la RNEC, se surte a través del enlace dispuesto por el despacho de la Subdirección Red Nacional de Información SRNI de la DRGI.

4.3 LÍNEA DE INTERVENCIÓN

Las líneas de intervención para los casos por desplazamiento forzado tipo individual bajo el marco normativo Ley 387/97 en el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), están sujetos al resultado del análisis del caso en donde puede corresponder a:

4.3.1 NORMALIZACIÓN

Actividad dirigida a corregir las inconsistencias que presenta una declaración frente a la información registrada en el FUD Vs SIPOD, allí se presentan los siguientes escenarios.

a. Aclaraciones de núcleo familiar.
b. Actualización fechas de valoración.
c. Actualización fechas y lugares.
d. Asignación estados de valoración (Acto Administrativo o Formato de valoración).
e. Digitación de nuevos códigos de declaración para los casos donde se encuentre imagen de la declaración y esta no este registrada en el aplicativo. Esta gestión es ejecutada por el equipo de Glosas Registro donde desde el equipo de valoración individual 387 y vía correo se solicita la digitación de la imagen encontrada.
f. Corrección de parentescos.
g. Modificaciones sustanciales del registro.
h. Personas no relacionadas en el FUD digitadas en SIPOD.
i. Personas relacionadas en el FUD no digitadas en SIPOD.

4.3.2 DEPURACIÓN

Corresponde a la corrección de grupos familiares que, debido a las migraciones de los anteriores sistemas de información (ACNUR – SUR – SURWEB) y errores procedimentales, generan inconsistencias en la conformación de los grupos familiares, como personas que no corresponden, registros duplicados dentro de la misma declaración o declaraciones duplicadas sin estado de valoración asignado, esta acción se realiza a través de la herramienta Vivanto por el módulo reportes, a nivel interno se diligencia formulario "Actividades Valoración 387" y Formato de Trazabilidad Depurador (ver Anexo 1) en el cual se deben relacionar los siguientes campos:

a. Dependencia y/o grupo solicitante.
b. Tipo de solicitud (Persona o declaración a depurar).
c. Código SIPOD.
d. Para el caso de declaraciones a depurar, se deben relacionar los datos de: fecha declaración, lugar declaración, declarante, tipo de documento y número documento.
e. Para depurar personas, se deben relacionar los datos en la tabla DATOS DE LA(S) PERSONA(S) A DEPURAR: ID persona, ID Reg, (información consultada en Vivanto) nombres y apellidos, T.doc, número y estado en SIPOD (incluido, No incluido o Sin estado de valoración)
f. Al final del formato se debe relacionar el nombre del funcionario encargado del procedimiento y el nombre del funcionario que ejecuta la acción.
g. Los casos que presenten la marca "Incluido" (GR_EX INV (AUTO)) no son objeto de depuración.

4.3.3 VALORACIÓN

La valoración de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 387 de 1997 y su Decreto Reglamentario 2569 de 2000. Estas normativas definen los objetivos y el funcionamiento del RUPD, así como el procedimiento para el registro.

De otro lado, se encuentra la jurisprudencia constitucional, así como de los organismos de derecho internacional —en virtud de los tratados y convenios internacionales de los cuales Colombia es signataria a partir del Bloque de Constitucional— alrededor de los conceptos de conflicto armado interno y víctimas.

4.3.3.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

En razón al procedimiento de valoración que se efectúa para las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Víctimas (RUV)— y las actuaciones administrativas que se desarrollan dentro de la Entidad, resulta importante la aplicación de los principios de carácter constitucional y administrativo en la gestión adelantada. Para los casos enmarcados en la Ley 387 de 1997 se aplica:

a. Principio de buena fe
b. Principio de favorabilidad

4.3.3.2 QUIENES SON VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 387 DE 1997 Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

Según el Artículo 1 de la Ley 387 de 1997: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Así mismo el Artículo 32º de esta ley señala que –"Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar".

En ese orden, la valoración de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Víctimas (RUV)— analizará entre otros aspectos, lo siguiente:

a. Aquellas personas que se han visto forzadas a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.
b. Como consecuencia del conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada.
c. O de violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

4.3.3.3 LINEAMIENTOS GENERALES DE VALORACIÓN

El procedimiento de valoración consiste en el análisis de los elementos de tiempo, modo y lugar manifestados por las personas que se consideran víctimas en el marco de la Ley 387 de 1997 junto con la ponderación de las herramientas de contexto, jurídicas y técnicas en función de tomar una decisión en favor o no, de la presunta víctima.

4.3.3.4 CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

La información debe estar contenida dentro del FUD diligenciado por el Ministerio Público (Personería, Defensoría, Contraloría, Procuraduría) o por consulados, donde se refleje además la fecha y el lugar donde se tomó la declaración, nombre y firma de la persona que la tomó.

Datos del declarante nombres, documento de identidad, lugar y fecha de expulsión y arribo, integrantes del grupo familiar, narración de los hechos y firma del declarante.

En el evento que no se cumpla con los requisitos mínimos, la declaración se retorna a la entidad del Ministerio Público, relacionando la inconsistencia que presenta el FUD esto con el fin de que se subsane la declaración con la información requerida. Una vez la oficina del Ministerio Público remita a la UARIV la declaración con el lleno de los requisitos legales, es viable proceder con la valoración del caso.

4.3.3.5 PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

Luego de recibidas las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Víctimas (RUV)—, desde el procedimiento de valoración individual se realiza una verificación previa del cumplimiento de los requisitos mínimos para su presentación. En la declaración se validarán los generales de ley, así como los siguientes datos:

a. Hechos y circunstancias que han determinado en el declarante su condición de desplazado.
b. Lugar del cual se ha visto obligado(a) a desplazarse.
c. Actividad económica que realizaba y bienes y recursos patrimoniales que poseía antes del desplazamiento.
d. Razones para escoger el lugar actual de asentamiento.
e. Verificar lugar de declaración, firma de funcionario y declarante, narración de hechos.
f. Lectura de narración de hechos.
g. Caracterización del grupo familiar.
h. Revisión de normatividad y jurisprudencia acorde con el caso (enfoques, autos de seguimiento, relación cercana y suficiente).
i. Verificación de herramientas de contexto, que tienen como objetivo determinar si las circunstancias en que se produjeron los hechos guardan relación con el conflicto armado interno o con los factores subyacentes y vinculados al mismo, o si no tienen relación alguna con las dinámicas propias de dichos fenómenos. Las principales características que deben tener las fuentes de información utilizadas en el análisis de contexto son su veracidad y confiabilidad.

j. Verificación de herramientas técnicas, las cuales brindan información fáctica y puntual alrededor de las personas que hacen parte de las declaraciones analizadas. Ello permite realizar una plena identificación de quien se considera víctima y, a partir de allí, encontrar registros anteriores en sistemas de información de víctimas existentes, para de esa manera obtener datos de relevancia que puedan incidir dentro del procedimiento de toma de la decisión (VIVANTO, ORFEO UNIDAD, ORFEO DPS, SGV. ASTREA, ASDOC, GESTOR DOCUMENTAL).
k. Verificar nombre, identificación y antecedentes del declarante y el grupo familiar.
l. Revisión de bases de datos de registros anteriores.
m. Después de ponderar los elementos de tiempo, modo y lugar para cada caso, el valorador tomara a la decisión pertinente para cada caso. Los estados determinados para los casos son:

- ✓ **Incluido**, indica que el hecho victimizante fue reconocido.
- ✓ **No incluido**, cuando el hecho no fue reconocido y se dará cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

n. Realizado el análisis de los elementos de tiempo, modo y lugar junto con la ponderación de los elementos de contexto, jurídicos y técnicos se emitirá el correspondiente acto administrativo (acorde a la plantilla específica) con la decisión de Inclusión o no en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Víctimas (RUV)—.

4.3.3.6 TIPOLOGÍA DE CASOS POR TRÁMITE DE VALORACIÓN

a. Casos no valorados

Son declaraciones que no tienen estado y tampoco fecha o aparecen con fecha y en el estado la palabra NO VALORADO. Se encuentran pendientes por valorar en el aplicativo por error del sistema o porque en su momento se solicitaron ampliaciones de narración de hechos que no fueron tramitadas.

No se tienen en cuenta las fechas del desplazamiento, todo es susceptible de ser valorado (Hechos antes del año 1985).

b. Casos devolución

Son declaraciones devueltas al Ministerio Público (por falta de datos del HV, como fechas y lugares, narración de hechos, falta de firmas del declarante y/o funcionario público). También, por presunta alerta de fraude o por narración de hechos insuficiente, mal diligenciamiento del formato, firmas en copia y/o letra diferente. Esto casos devueltos al Ministerio Público, se tramitan de la siguiente forma:

- ✓ **Devolución – Glosas no resueltas:** Son devoluciones realizadas al MP que nunca fueron resueltas. Por línea jurídica, se autoriza a valorar las declaraciones que presentan las siguientes particularidades: Narración de hechos insuficiente (con tiempo, modo y lugar), Mal diligenciamiento del formato, Firma en copia y/o sello,

letra diferente, así mismo, cuando existan carencias en los datos del HV como fechas y lugares que pudieran o no ser avalados a través de la narración de hechos o a través de una llamada telefónica con el deponente.

- ✓ **Respuestas de devolución:** Son declaraciones devueltas al Ministerio Público que regresan a la entidad sin inconsistencias, o en su defecto, el Ministerio Público remite un oficio aclarando lo pertinente frente a la declaración y de esta manera permita la validez jurídica del documento. Si la declaración cumple con los requerimientos necesarios se procede a la valoración, teniendo en cuenta que la nueva fecha de radicación de la declaración será la fecha de respuesta del Ministerio Público.

c. Reconstrucciones

Son casos que ya cuentan con un estado de valoración, pero la principal falencia es la falta del AA emitido para soportar dicha decisión.

Cuando los casos cuentan con motivación y/o constancia de notificación por Edicto o Personal se realiza una Reconstrucción del AA manteniendo el estado inicial de la valoración.

d. Cambios de Estado

Para los casos de reconstrucción que NO cuentan con motivación y/o constancia de notificación por Edicto o Personal se realiza una revaloración total del caso, con la posibilidad de cambiar estado inicial de la valoración. Se realizan por solicitud del interesado a través de PQR, SGV, territorio, vía gubernativa y/o acciones constitucionales.

Por otra parte, respecto a todos los casos que no cuentan ni siquiera con una imagen de declaración en algunas situaciones particulares (desacatos, sanciones o solicitudes de la dirección general) se solicita ampliación de la declaración, sin embargo, no siempre dicha información es consistente con lo registrado en el aplicativo.

e. Revaloración por Extemporaneidad

Este procedimiento aplica para los casos que en su momento dieron como resultado del análisis de los hechos la no inscripción de los solicitantes y sus respectivos hogares en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Victimas (RUV)— , por cuanto efectuaron la declaración de forma extemporánea, es decir después de un (1) año de acaecidas las circunstancias descritas en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, según lo menciona el numeral tercero del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

Dicho procedimiento se encuentra avalado a través de Sentencia del 12 de junio de 2008, Expediente No. 2002-00036, C.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO emitida por el Consejo de Estado donde se declara la nulidad del numeral tercero del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

f. Personas sin estado en casos previamente valorados

Procedimiento aplica únicamente para personas que se encuentran relacionadas en el FUD y no presentan estado de valoración registrado en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Victimas (RUV)—.

g. Persona No Relacionadas – Depuración

Procedimiento que aplica únicamente para personas no registradas en el FUD y que se encuentran sin estado de valoración en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) —hoy Registro Único de Victimas (RUV)—. Para estos casos, se tiene en cuenta la relación de parentesco con el declarante o grupo familiar y las solicitudes históricas allegadas para determinar la pertinencia o no respecto a su ingreso al registro.

h. FUD sin Firma del Declarante

Casos que no cuentan con la firma del declarante en el Formato Único de Declaración (FUD), y de acuerdo con el sustento jurídico es procedente su valoración conforme a los lineamientos otorgados por dicha área.

4.4 OTRAS ACTIVIDADES

4.4.1. VALIDACIÓN MISMO EVENTO

Comparación por hecho victimizante desplazamiento forzado entre declaraciones individuales o masivas bajo el marco normativo Ley 387/97 o comparación con otros marcos normativos Decreto 1290 o Ley 1448/2011.

4.4.2. RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE

Este procedimiento corresponde al análisis exhaustivo de casos previamente valorados, con el objetivo de determinar la viabilidad de cambiar la marca que actualmente figura como responsable, la cual se visualiza en la plataforma VIVANTO.

Este análisis se centra en evaluar si los hechos ocurrieron en el contexto de conflicto armado, relación cercana y suficiente, o violencia generalizada. Esto implica revisar nuevamente documentos como el FUD y anexos, así como el análisis del contexto de la zona y para la época en que el declarante manifiesta sucedieron los hechos, a fin de verificar la presencia de actores armados, la naturaleza de los enfrentamientos y el impacto en la población civil afectada.

5 ANEXOS

Anexo 1. Formato de Trazabilidad Depurador

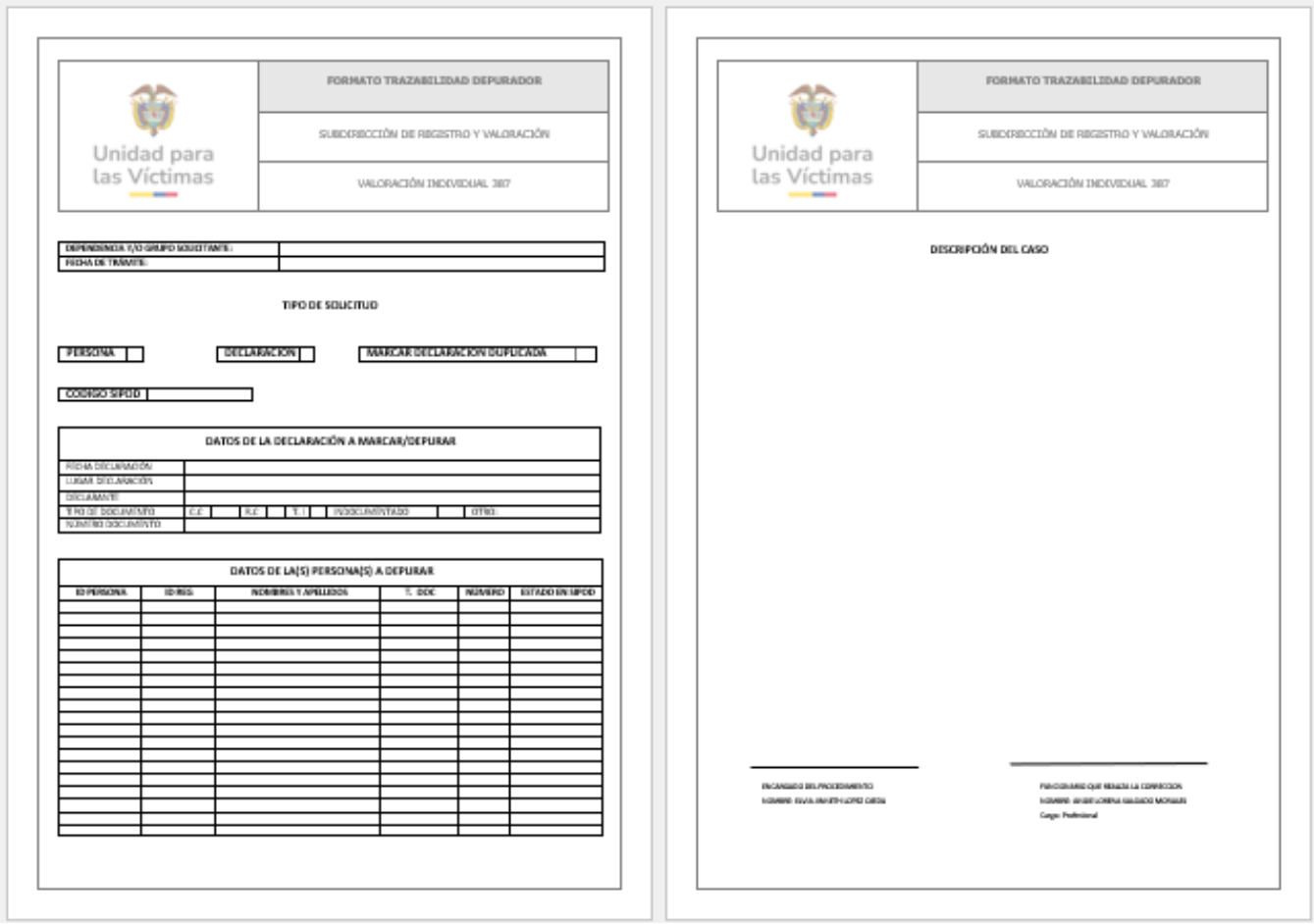

Unidad para las Víctimas

FORMATO TRAZABILIDAD DEPURADOR

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN

VALORACIÓN INDIVIDUAL 387

DEPENDENCIA Y/O GRUPO SOLICITANTE:

FECHA DE TRAMITE:

TIPO DE SOLICITUD

PERSONA | DECLARACION | MARCAR DECLARACION DUPLICADA

CODIGO SIPOD

DATOS DE LA DECLARACIÓN A MARCAR/DEPURAR

FECHA DECLARACIÓN

LUGAR DECLARACIÓN

DECLARANTE

TIPO DE DOCUMENTO | C.C. | R.C. | T.I. | INDOCUMENTADO | OTRO:

NUMERO DOCUMENTO

DATOS DE LA(S) PERSONA(S) A DEPURAR

ID PERSONA	ID RUS	NOMBRES Y APELLIDOS	T. DOC	NUMERO	ESTADO EN SIPOD

Unidad para las Víctimas

FORMATO TRAZABILIDAD DEPURADOR

SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y VALORACIÓN

VALORACIÓN INDIVIDUAL 387

DESCRIPCIÓN DEL CASO

ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO

NOMBRE: SILVIA JANETH LOPEZ CARDA

FUNCIONARIO QUE REALIZA LA CORRECCION

NOMBRE: ANGIE LORENA GALEANO MORALES

Cargo: Profesional

6 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	17-08-2018	Creación del Manual
2	28-03-2022	Se realiza cambio de nombre del documento, actualización del objetivo, alcance, definiciones, así como actualización de actividades desarrolladas en el proceso de valoración de este marco normativo.
3	04/07/2025	Se realiza actualización de objetivo, alcance, definiciones y actividades por líneas de intervención (normalización, depuración, valoración, validación mismo evento, y análisis de relación cercana y suficiente), relacionadas con el procedimiento valoración individual Ley 387 de 1997.